RAD. No. 2021-000-57-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita se reconsidere lo manifestado en providencia del Cuatro (4) de Mayo de 2021.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 13 de Septiembre de 2021.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,** Representado Legalmente por JESUS EDUARDO CORTÉS MENDEZ, solicita se reconsidere lo ordenado por este Despacho Judicial en Proveído del Cuatro (04) de Mayo de 2021, en el que se denegó la solicitud de dictar Auto de Seguir Avante con la Ejecución, por cuanto no se realizó en debida forma la notificación personal a la parte ejecutada **ANGELA MARIA CASTRO MONTES, en la dirección CALLE 18 No. 16-31 Segundo Piso de esta ciudad**.

Atisba el Decisorio que la litigante de la parte ejecutante, envió formato de citación para notificación personal a la parte ejecutada **ANGELA MARIA CASTRO MONTES, en la dirección CALLE 18 No. 16-31 Segundo Piso de esta ciudad**, a través de la empresa de correo particular Pronto envíos, siendo esta recibida satisfactoriamente el día Veinticuatro (24) de Marzo de 2021, por la parte pasiva, pues, bien, en la parte inferior de dicha citación se manifiesta lo siguiente:

> *"SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA UNA VEZ TRANSCURRIDO DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVIÓ DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS DE TRASLADO EMPIEZAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN."*
>
> *"SE LE HACE SABER QUE USTED CUENTA CON CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE NOTIFICACION PARA PAGAR LA OBLIGACION Y DIEZ (10) DIAS PARA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASI COMO PROPONER EXCEPCIONES SI A ELLO HUBIERE LUGAR"*

Este Despacho percibe diáfanamente, que la Mandataria Judicial de la parte activa hace clara advertencia de los términos de traslado a que hace mención el artículo 8°, inciso 3° del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, así como también de los del articulo 290 al 292 del C.G.P., puesto que, estos son completamente distintos, ya que el primero hace alusión al envío de la citación de la providencia respectiva como mensaje de datos y sin necesidad de realizar previa citación o aviso físico o virtual; donde el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica de la persona a notificar y explicará cómo la obtuvo, consecuentemente, el juez deberá revisar esas evidencias, pues debe privilegiar el debido proceso y el derecho a la defensa; así las cosas, se debe resaltar que se entenderá notificado al demandado, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente del enteramiento, para efectos de notificación por el Decreto 806 de 2020; y en segundo lugar, con relación a la actuación de la notificación personal del Auto Admisorio o del Mandamiento de Pago, el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso señala que:

> "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado (…) por medio de **servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada (…)".

Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Artículo 29 de la Constitución; el legislador otorga un tratamiento en favor a la notificación personal, por ser la que otorga la mayor garantía que el demandado conozca en forma cierta la existencia del proceso y ejerza su derecho de defensa, pero no la acoge como única, pues el demandado puede decidir libremente si comparece al despacho judicial a notificarse personalmente o se notifica posteriormente en el lugar donde reside o trabaja y sin necesidad de desplazarse; o enviando correo electrónico al Juzgado, para que este le envíe copia de todas y cada una de las actuaciones proferida dentro de esa Litis; así mismo por medio del aviso como mecanismo supletivo. En esta forma, la práctica de la notificación personal depende exclusivamente de la voluntad del demandado, pues este puede esperar a recibir la notificación por aviso, otorgándosele la posibilidad de notificarse en una u otra de las mencionadas formas; si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección antes enviada, para así cumplir con el trámite de su enteramiento; por lo que no se puede confundir la clase de notificación efectuada a la parte pasiva con respecto a los días con que cuenta para presentar medios exceptivos, y mucho menos, invocar artículos en los cuales no existen semejanzas respecto a la forma de enteramiento de providencias y demás actuaciones procesales.

En razón de lo anterior, se requerirá a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,** Representado Legalmente por JESUS EDUARDO CORTÉS MENDEZ, para que realice en debida forma la citación de notificación personal a la parte ejecutada **ANGELA MARIA CASTRO MONTES, en la dirección CALLE 18 No. 16-31 Segundo Piso de esta ciudad,** indicando correctamente los términos que otorga la ley para ello, es decir si va a realizar su envió a dirección física, debe realizarla de acuerdo a los artículos 290 al 292 del C.G.P., para su enteramiento, indicando correo electrónico del Juzgado, Teléfonos, Horarios, para que la ejecutada tenga conocimiento de los medios por los cuales podrá tener información sobre el proceso, y si vencido del termino otorgado por la ley no existe pronunciamiento alguno por parte de **CASTRO MONTES**, enviar citación por aviso, para así completar el trámite de notificación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud incoada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,** Representado Legalmente por JESUS EDUARDO CORTÉS MENDEZ, consistente en dictar Auto de seguir Adelante con la Ejecución, por no haber realizado en debida forma la notificación personal de la parte ejecutada **ANGELA MARIA CASTRO MONTES, en la dirección Calle 18 No. 16-31 Segundo Piso de la nomenclatura urbana de esta ciudad**, por las extractadas razones arriba esbozadas.

SEGUNDO: Requiérase a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante para que realice correctamente el trámite de enteramiento a la parte ejecutada **ANGELA MARIA CASTRO MONTES, a la dirección Calle 18 No. 16-31 Segundo Piso de esta ciudad**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Civil 002 Oral

Juzgado Municipal

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36e2f6e6afcc6d235c57a6ea3ff9d67061b3159637f77b3f3fd9eebdc7572448

Documento generado en 13/09/2021 03:44:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica